RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-04946-2025 del 18 de marzo de 2025, mediante Auto AU-01139-2025 del 21 de marzo de 2025 aclarado mediante Auto AU-01280-2025 del 01 de abril de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **JOHN ALEXANDER CORTÉS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.627, en calidad de Autorizado, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18476, denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 04 al 22 de abril de 2025 y por reprogramación de la visita técnica de acuerdo al oficio CI-00712-2025, se fijó un nuevo aviso entre los días 14 de mayo al 06 de junio de 2025.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de junio de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-03677-2025 del 11 de junio de 2025,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Se publicó un nuevo Aviso de Concesión de Aguas Superficiales entre los días 14 y 28 de mayo de 2025, en cumplimiento a la Correspondencia Interna con radicado CI-00712-2025 del 12/05/2025 que indica"*

Al respecto, se recuerda que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."

Verificada la fijación del aviso publicado entre los días 04 y 22 de abril de 2025, se evidencia que no se cumplió con el plazo mínimo de diez (10) días hábiles de antelación exigido por la normativa vigente.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Por lo anterior, se considera indispensable realizar la fijación de un nuevo aviso, con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma y permitir la adecuada participación de las personas interesadas en el proceso.

3.2 *El 29 de mayo de 2025 se publicó un aviso aclaratorio en la Regional Páramo de Cornare y en la cartelera de la Alcaldía de Sonsón, expresando los siguiente: "Se informa a las personas interesadas en este trámite que en el día de hoy JUEVES 29, del mes MAYO, del año 2025 a las 10:00am, no fue posible realizar la visita de inspección ocular al predio como estaba programada inicialmente, por lo que se realizará el día LUNES 09, del mes JUNIO, del año 2025 a las 11:00am".*

3.3 *Se realizó nuevamente la visita al predio La Esperanza, identificado con folio de matrícula inmobiliarias 028-18476; en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente LA ESPERANZA. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA Y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL como funcionarios de Cornare y el señor JOHN ALEXANDER CORTES GALLEGO, en calidad de hijo y autorizado por la señora MARIA GLORIA GALLEGO QUINTERO. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.*

3.4 *Para llegar al predio se toma la vía que conduce del casco urbano del municipio de Sonsón, hacia el corregimiento de los medios, en la represa toma a mano derecha y continua hasta encontrar las partidas para Aguadas, en ese punto se toma la vía a mano izquierda, en las siguientes partidas se toma nuevamente la vía a mano izquierda hacia arriba y se llega a la vereda Sirgua Arriba. Estando en Sirgua Arriba se llega hasta las trucheras grandes de nombre Arcoíris o conocidas en el sector como las trucheras de Don Juan; se continúa otros 500 metros aproximadamente por la misma vía y se llega al predio La Esperanza del interesado.*

3.5 *El predio La Esperanza se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de aguacate con 1.000 árboles ya establecidos en 3 hectáreas de terreno, 5 vacas, 2 cerdos, y 20 gallinas ponedoras. El área del predio es de 5,6 hectáreas.*

3.6 *En el predio se identificó el nacimiento La Esperanza; afluente del Rio Sirgua. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para 1 vivienda donde residen de manera permanente 2 personas y comparten 2 trabajadores transitoriamente. Para uso pecuario se utiliza el agua para 5 vacas, 2 cerdos y 20 gallinas ponedoras, y para Riego se utiliza para 1.000 árboles de aguacate.*

3.7 *La vivienda está conectada a un Sistema Séptico prefabricado tipo FAFA, compuesto por trampa de grasas y dos tanques cónicos, en buen estado y en funcionamiento, donde el primero funciona como tanque séptico y el segundo como filtro anaerobio. La descarga sale por manguera por una zanja y se infiltra en el suelo.*

3.8 *La obra de captación está compuesta por una pequeña cámara de toma directa donde se canaliza el agua que brota del nacimiento, de allí se conduce el agua por un tubo de PVC de 4 pulgadas hasta una caneca plástica de 50 litros ubicada a unos 2 metros dentro del cauce del nacimiento, que funciona como primer desarenador y está tapada con una malla plástica como filtro. De allí pasa el agua a otra caneca de 100 litros ubicada a otros 2 metros más abajo, que funciona como segundo desarenador. El rebose de ambas canecas queda directamente en el cauce del nacimiento. Desde esta segunda caneca se lleva el agua hasta el predio y llega a una tercera caneca, un poco más grande de 200 litros, que funciona como tercer desarenador; luego de allí se lleva al tanque de almacenamiento doméstico con capacidad para 500 litros ubicado a unos 2 metros de esta última caneca. No se cuenta con llaves de control de flujo. Los dos desarenadores y el tanque de almacenamiento no cuentan con accesorios para el control de flujo ni medición de caudal.*

3.9 *De acuerdo a lo observado en campo, la caneca de 100 litros ubicada dentro del cauce del nacimiento, puede permanecer en el sitio toda vez no interfiere con el flujo normal de agua por el cauce, ni se observa riesgos de que sea arrastrada por la corriente en tiempo lluvioso por el bajo caudal generado en el sitio.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.10 *En la obra de captación no se cuenta con Micromedidor para medir el caudal. De acuerdo al PUEAA presentado se proyecta instalarlo en el primer año otorgada la concesión, junto con otras actividades descritas en el formulario como reposición de tubería, instalación de dispositivos de bajo consumo entre otros.*

3.11 *La tubería de distribución es de PVC de ½ pulgada y se observa en buen estado.*

3.12 *En el predio se cuenta con un punto de almacenamiento de fertilizantes, otro de químicos, cambio de ropas y herramientas. Los envases de agroquímicos son lavados tres veces, cortados en varias partes para evitar su reutilización, empacados en costales por separado frascos y tapas; luego son almacenados en un punto fresco y entregados a la empresa CAMPO LIMPIO para disposición final. Se cuenta con un punto de preparación de mezclas conectado a un pozo de desactivación en construcción.*

3.13 *También se cuenta con un punto de acopio o almacenamiento de la fruta donde se hace desinfección del aguacate y las aguas llegan a un pozo de desactivación.*

3.14 *La actividad porcícola y avícola para autoconsumo utiliza una cama de viruta para absorber la orina y heces fecales de los animales, la cual es cambiada frecuentemente y llevada a un punto específico para descomposición (compostaje). La porquinaza y gallinazas generadas en el proceso son utilizadas posteriormente para abono en el predio.*

3.15 *Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0 indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18476 se ubica en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón.*

3.16 Determinantes Ambientales

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.6	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

De acuerdo a las Determinantes Ambientales consultadas en el Geoportal de Cornare, el predio de interés tiene 5.6 hectáreas en Áreas Agrosilvopastoriles equivalentes al 100% de predio, donde se permite el desarrollo de actividades agropecuarias como las que se tienen establecidas.

3.17 Uso de suelos: *De acuerdo al certificado de uso de suelos presentado en la documentación, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Sonsón con fecha del 3 de marzo de 2025, las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio de interés están acordes a lo estipulado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio y presenta las siguientes características:*

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA:	*028-18476*
CODIGO CATASTRAL:	*7560030000040049*
CORREGIMIENTO VEREDA FINCA:	*LOS MEDIOS SIRGUA LA ESPERANZA*
PROPIETARIO:	*MARÍA GLORIA NELLY GALLEGO QUINTERO*
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	*22.103.132*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Área de uso múltiple (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos),

Sistema Agropecuario: es la explotación de especies vegetales y animales con fines comerciales y de subsistencia.

Uso y tratamiento del suelo para las Áreas de uso múltiple

Uso Principal: Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

Uso complementario:
- *Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.*
- *Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.*
- *Ecoturismo dirigido.*
- *Construcción de infraestructura vial y energética.*
- *Construcción de viviendas para establecimientos de los productores.*
- *Revegetalización con especies menores.*

Uso restringido:
- *Ecoturismo activo.*
- *La extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.*
- *Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.*

Uso Prohibido:
- *En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidas los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.*
- *Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional.*
- *Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.*
- *Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.*
- *Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, lo mismo que no sobrepasan pendientes mayores del 40% ya que son áreas que sé vuelven susceptibles a la erosión.*

3.18 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
LA ESPERANZA	*09/06/2025*	*GEOPORTAL*	*7.82*	*5.44*
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZÓ EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON POCA PRESENCIA DE LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDA CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA ESPERANZA	Caudal total	7,82	19,3
	Caudal ecológico	1,96	4,82
	Caudal máximo de reparto	5,87	14,47
	Caudales otorgados	0,43	0,43
	Caudal disponible para reparto	5,44	14,04

Mapa Área de Análisis

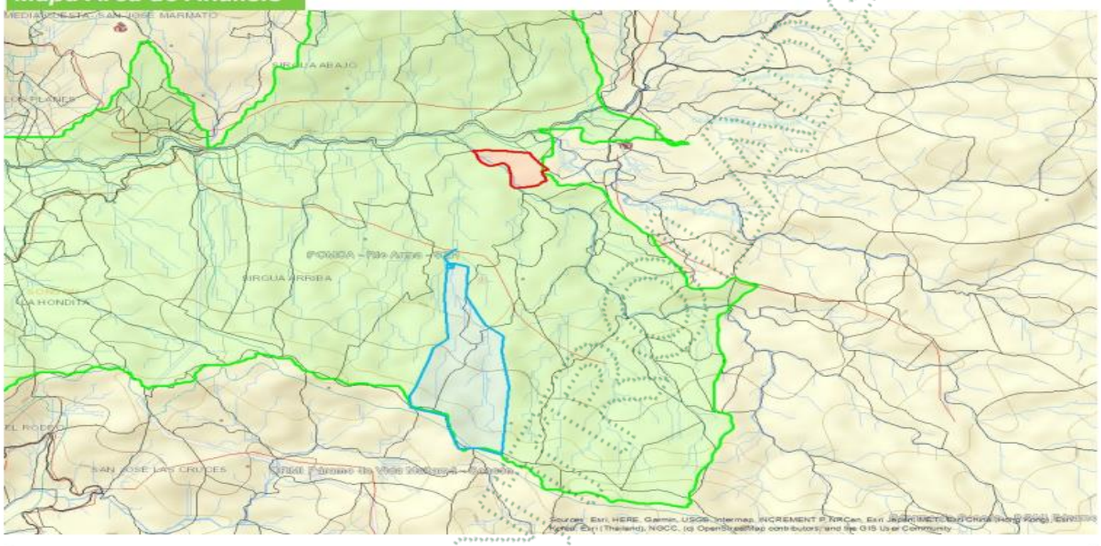

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	7.82	19.3
Caudal Ecologico (l/s)	1.96	4.82
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	5.87	14.47
Caudales otorgados (l/s)	0.43	0.43
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	5.44	14.04

Concesiones

Aguas Abajo	
Nro Expedientes	**Caudal Otrogado**
2	0.4269

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _SI__	Desarenador: _SI __ Estado: BUENO	PTAP: __NO__	Red Distribución: ___SI___	Sistema de almacenamiento: SI (Tanque plástico de 500 litros) Estado: BUENO Control de Flujo: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa		X		
	Área captación (Ha):	0.001	Macromedición	SI_____	NO_____X_____	
	Estado Captación:	Bueno: _____X____	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si __X__	No ___	Tiene Servidumbre	Si __X__	No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/Pers/Perm/ – Día 45L/Pers/Trans – Día	1	2	2	0,00313	30	LA ESPERANZA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					**0,00313L/s**		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	9L/Animal - Dia			2		0,00021	LA ESPERANZA
PECUARIO	0,30L/Animal - Dia				20	0,00007	LA ESPERANZA
PECUARIO	70L/Animal - Dia	5				0,00405	LA ESPERANZA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						**0,00433L/s**	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	3 (1000 árboles)	AGUACATE	CACHO Y POMA		95	8,6	0,01157	LA ESPERANZA
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								**0,01157 L/s**	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA EL PREDIO (L/S)								**0,01903 L/s**	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	*90L/Pers/Perm/ – Día* *45L/Pers/Trans – Dia*	*0,00313*	*LA ESPERANZA*
PECUARIO	*9L/Animal – Dia (Porcinos)* *0,30L/Animal – Dia (Aves)* *70L/Animal – Dia (Vacunos)*	*0,00433*	*LA ESPERANZA*
RIEGO Y SILVICULTURA	*1 L/árbol-día*	*0,01157*	*LA ESPERANZA*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		***0,01903L/s***	

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

3.19 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES:

4.2 *La fuente LA ESPERANZA; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado y de los otros dos usuarios concesionados por Cornare.*

4.3 *El interesado presentó la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.*

4.4 *La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para la concesión de aguas superficiales.*

Registro fotográfico:

Zona de conservación del nacimiento

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nacimiento La Esperanza

Obra de Captación

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tercer desarenador Tanque de almacenamiento

Vivienda y sistema séptico

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Punto de mezclas y bodegas de químicos y de fertilizantes

Acopio con pozo de desactivación – Mangueras para reposición

COPIA CONTROLADA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Otras instalaciones

Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"**Tasas por Utilización de Aguas**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-03677-2025 del 11 de junio de 2025,** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JOHN ALEXANDER CORTÉS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.627, en calidad de Autorizado, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18476, denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	LA ESPERANZA	FMI:	028-18476	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	58.05	5	38	22.72	2270		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	LA ESPERANZA			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	18	0.47	5	37	50.61	2381		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO						*0,00313*					
2	PECUARIO						*0,00433*					
3	RIEGO Y SILVICULTURA						*0,01157*					
Total caudal a otorgar de la Fuente LA ESPERANZA (caudal de diseño)							**0,01903L/s**					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							**0,01903L/s**					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JOHN ALEXANDER CORTÉS GALLEGO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. **<u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.</u>** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Esperanza" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

6. Deberán tener en cuenta que respecto a las aguas residuales domésticas se deberá hacer un mantenimiento frecuente al Sistema Séptico instalado y canalizar su efluente por tubería hacia un campo de infiltración y frente a las aguas residuales no domésticas, se deberá establecer en el predio uno o varios puntos de preparación de mezclas definitivos de acuerdo a la necesidad, los cuales deberán conducir las aguas residuales a un pozo de desactivación y luego a un tanque de almacenamiento, para hacer la disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JOHN ALEXANDER CORTÉS GALLEGO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (0,01903L/s)
- **PÉRDIDAS TOTALES** (5%)
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (L/s): __0,001__ (%): __5____
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): __0,001__ (%): __5____

- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	$250.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	400	$1.250.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	1	$316.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 4.	1	$200.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
	TOTAL	**$2.016.000**	

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN ALEXANDER CORTÉS GALLEGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45122.
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Edgar López / Korina Ortiz.

Anexo: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare